

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES DE CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.- CG160/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG160/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a las cancelaciones de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.

Antecedentes

I. Con fecha dos de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

II. El día dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 82, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional y de Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

III. En sesión especial celebrada el día tres de mayo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

IV. Con fechas trece y veintiocho de abril, quince, veinticinco y treinta y uno de mayo, doce, veintidós y veintisiete de junio, se realizaron modificaciones a las listas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, en virtud de las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos, o derivado del acatamiento a diversas sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o debido a las cancelaciones procedentes de conformidad con el artículo 181, párrafos 1, inciso b) y 2 del Código Electoral.

Considerando

1. Que con fecha catorce de mayo de dos mil seis, Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito de fecha dos de mayo del mismo año, mediante el cual la ciudadana **Adriana Puente Lagunas**, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional por el número de lista 20, correspondiente a la circunscripción plurinominal nacional, manifestó su renuncia a dicha candidatura.
2. Que de acuerdo con el artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, contaba con el derecho de solicitar la sustitución de la candidata referida en el considerando anterior, sin embargo, ha sido omiso en solicitar la sustitución correspondiente ante el Instituto Federal Electoral. Por lo que toda vez que ha concluido el plazo para solicitar sustituciones, se procede a la cancelación de la candidatura referida.
3. Que mediante escrito recibido el día veintitrés de junio de dos mil seis, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, el ciudadano **Francisco Javier Jasso Méndez**, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, por la primera fórmula, del estado de Jalisco, postulado por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó su renuncia a dicha candidatura.
4. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada a la Licenciada Marina Arvizu Rivas, Representante Propietaria de Alternativa

Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/522/06, de fecha veintinueve de junio del año en curso.

5. Que mediante escrito recibido el día veintiocho de junio de dos mil seis, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Veracruz, la ciudadana **Flor María Gea Velarde**, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 de la mencionada entidad, postulada por el Partido Acción Nacional, presentó su renuncia a dicha candidatura.
6. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Germán Martínez Cázares, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/524/06 de fecha veintinueve de junio del año en curso.
7. Que mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil seis, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el ciudadano **Ludolfo Eduardo Ricardo Gerardo Zapata Villarreal**, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por el número de lista 35 de la segunda circunscripción, por la coalición “Por el Bien de Todos”, presentó su renuncia a dicha candidatura.
8. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/526/06 de fecha veintinueve de junio del año en curso.
9. Que el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del citado Código indica que los partidos políticos no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
10. Que el artículo 181, párrafo 2 del Código de la materia, indica que *“Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)”*.
11. Que con base en lo anterior, las coaliciones no pueden llevar a cabo sustituciones por causas de renuncia. En consecuencia, debe procederse a la cancelación del registro de los candidatos que se encuentren en ese supuesto.
12. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
13. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Felipe Solís Acero, formuló consulta al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en los siguientes términos:

“En caso de que el candidato propietario de alguna fórmula registrada para contender para diputados federales por el principio de mayoría relativa, renunciara voluntariamente a dicha candidatura, ¿sería posible que notificada, al IFE la renuncia correspondiente, se determine que el suplente pasa a propietario y en esa calidad realice la campaña electoral respectiva, quedando la fórmula integrada por un solo candidato?”

- 14.** Que en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil seis, fue desahogada dicha consulta al tenor de lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 181, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. Con base en lo anterior, de presentarse la renuncia de algún candidato, se deberá proceder a la cancelación de tal candidatura; por su parte, el artículo 206 del mencionado Código indica: “No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas: En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes”.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-064/2003, determinó que la renuncia de un candidato no puede tener como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula completa; sin embargo, los votos que obtenga la fórmula en cuestión, contarán únicamente para el candidato que se encuentre legalmente registrado, esto es, para aquél que no haya presentado su renuncia, por lo que queda subsistente la fórmula de candidatos pero, en caso de que resulte ganadora, el Consejo Local o Distrital correspondiente, debe entregar la constancia de mayoría al candidato de la fórmula que esté registrado ante la autoridad electoral.

Sin embargo, el hecho de que una fórmula quede integrada por una sola persona no tiene como efecto inmediato que el candidato que permanezca pueda ostentarse con una calidad distinta a aquella con la cual se encuentra registrado, porque lo anterior implicaría una sustitución y, como se dispone en el citado artículo 181, párrafo 2, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)”

- 15.** Que la respuesta a dicha consulta se hizo del conocimiento de todos los partidos políticos y coaliciones a través del oficio número DEPPP/DPPF/2535/2006, notificado el día cuatro de mayo de dos mil seis.
- 16.** Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice las cancelaciones de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 3, 5 y 7 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los candidatos que presentaron su renuncia, prevaleciendo la candidatura de los ciudadanos Calderón Cruz Rosa Marbel, Estrada Trejo Fernando, Pulido Pecero Pedro y Aguilera González María Victoria.
- 17.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos políticos nacionales y las coaliciones, conservaran el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
- 18.** Que toda vez que el candidato cuyo registro se cancela es suplente, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de de Senadores por el principio de mayoría relativa, postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina no se modifica, por lo que es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General relativo a sustituciones, aprobado en sesión de fecha veinticinco de mayo del presente año.
- 19.** Que toda vez que la candidata cuyo registro se cancela es suplente, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de de Senadores por el principio de representación proporcional, postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina no se modifica, por lo que es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General aprobado en sesión especial de fecha dieciocho de abril del presente año.
- 20.** Que toda vez que la candidata cuyo registro se cancela es suplente, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Acción Nacional no se modifica, por lo que es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General relativo a sustituciones, aprobado en sesión de fecha quince de mayo del presente año.

21. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados por el principio de representación proporcional, postuladas por la coalición "Por el Bien de Todos", actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

POR EL BIEN DE TODOS		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	69	35.02%
Hombres	128	64.98%
Total	197	100%

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 180, párrafo 2, 181, párrafos 1, incisos b) y c) y párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 3, 5 y 7 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los ciudadanos Adriana Puente Lagunas, Francisco Javier Jasso Méndez, Flor María Gea Velarde y Ludolfo Eduardo Ricardo Gerardo Zapata Villarreal.

Segundo.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integra alguno de los candidatos cuyo registro fue cancelado, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto del Consejo Local, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital correspondiente.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de julio de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.